

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Sección 1.ª—Secretaría General CIRCULAR

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Circular fecha 21 de los corrientes, se ordena lo siguiente:

«Desde las doce de la noche del Miércoles a doce del mediodía del Sábado Santo, deberán suspenderse toda clase de espectáculos, incluso cabarets y similares, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita Orden.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.178)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de febrero de 1942 sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas.

(Conclusión.)

Artículo diecisiete. El requisito exigido hoy para la legalización de los poderes otorgados en el Extranjero de que el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con vista de sus antecedentes, la autorice previamente, se cumplirá en lo sucesivo mediante certificación expedida por el Registro Central de Responsables Políticos, que habrán de acompañar quienes presenten el documento a legalizar, si estuviere otorgado por personas individuales; entendiéndose que si la certificación es negativa, podrá sin más trámites procederse a la legalización, a menos que mediase circunstancias especiales que aconsejasen antes ponerlo en conocimiento del Presidente del Tribunal Nacional, por si la considerase improcedente, y si la certificación fuese afirmativa, habrá de preceder autorización de la Presidencia del mismo Tribunal, pudiendo ésta al

concederla hacer constar en el documento de que se trate las advertencias, salvedades y limitaciones que estime pertinentes.

Tratándose de poderes otorgados por sociedades o compañías que tengan sucursales o representación en España, podrá procederse a la legalización con la simple presentación de la ficha de incorporación industrial de éstas o certificación adecuada; si se tratase de entidades extranjeras que careciesen de ellas, habrá de autorizar la legalización la Presidencia del Tribunal Nacional, previo informe, si lo considerase conveniente, del Servicio encargado en el Ministerio de Hacienda del régimen jurídico de las sociedades anónimas.

Artículo dieciocho. De la iniciación de todo expediente de responsabilidad política y de las sentencias que en los mismos recaigan, se dará cuenta al Registro Central de Responsables Políticos del Ministerio de Justicia, en el plazo y según los modelos que el propio Departamento determine, sin perjuicio de la comunicación obligada al Tribunal Nacional.

Artículo diecinueve. La Presidencia del Gobierno será el organismo competente para hacer en cada caso concreto, bien de oficio o a instancia del Ministerio de Hacienda, como consecuencia de los expedientes de investigación o de adjudicación de bienes al Estado de que conozca, la declaración oficial a que alude el último párrafo del artículo segundo de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, acerca de cuáles son las entidades, agrupaciones o partidos que, como filiales o de análoga significación a los que expresamente cita, han de quedar, como éstos, fuera de la Ley.

Igualmente resolverá la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión creada por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta, las dudas que puedan surgir en cuanto a la adjudicación al Estado o a otros organismos de los bienes de esta procedencia, según la índole de las entidades o agrupaciones a que pertenecieran.

Artículo veinte. Las reclamaciones que se formulen por indebida incautación de bienes o derechos como de la procedencia de partidos, agrupaciones o entidades declaradas fuera de la

Ley, serán resueltas en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin perjuicio de los demás que estime pertinentes.

Artículo veintiuno. La investigación y ocupación de bienes como pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, así como la investigación sobre obras y mejoras hechas por los mismos en bienes de terceras personas no incurrirá en responsabilidad política, se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda y los organismos que de él dependen, con sujeción a las normas que dicte, pudiendo delegar las funciones que estime oportuno o recabar para el cumplimiento de ellas los auxilios que considere precisos de autoridades, corporaciones provinciales o locales, entidades, funcionarios o particulares.

Artículo veintidós. En lo sucesivo, la administración de los bienes embargados se registrará, en general, en cuanto no estén modificadas por la ley de Responsabilidades Políticas u otras disposiciones especiales, por las contenidas en el Título IX del Libro II de la ley de Enjuiciamiento Criminal, devengando los derechos reconocidos en el artículo seiscientos siete de la misma y quedando sin efecto (en consecuencia, la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.

La administración de los bienes procedentes de entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, se registrará por las mismas reglas que la de los pertenecientes al Estado, en tanto no se entreguen a aquellas organizaciones a que puedan estar atribuidos por las disposiciones vigentes.

Los Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas, antes de cesar en sus funciones, rendirán cuenta detallada a la Presidencia del Tribunal Nacional de las cantidades obtenidas del tanto por ciento de administración reconocido por la Orden citada de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve y de su inversión.

El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Presidencia del Tribunal Nacional para atender, con el que quede por igual concepto pro-

cedente de las extinguidas Comisiones Centrales y Provinciales de Incautaciones y de la suprimida Jefatura Superior Administrativa, a los gastos que siga ocasionando la Sección de Créditos Intervenidos y los demás que las necesidades del servicio exijan, previamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

Disposiciones transitorias

Primera. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente Ley, los organismos que por la misma se suprimen o hayan de cesar en determinadas funciones, procederán a entregar los expedientes y la documentación a los que en ellas les sucedan, según los artículos anteriores, teniendo especialmente en cuenta las siguientes normas:

a) Los asuntos pendientes de resolución de los Tribunales Regionales serán fallados por éstos dentro de los dos primeros meses siguientes a la publicación de la presente Ley; estos fallos serán notificados al representante del Ministerio Fiscal, a los efectos del recurso que le confiere el artículo sexto de esta Ley; en igual plazo podrán los Juzgados instructores Provinciales y Civiles Especiales terminar las diligencias pendientes de urgente ejecución, absteniéndose los primeros de acordar nuevos trámites y de enviar nuevos expedientes, aunque estén ya terminados, a aquéllos, a partir de la fecha de dicha publicación, y los Juzgados Civiles Especiales de acordar, a partir de esta misma fecha, actos de administración que no sean los de mera conservación, salvo en determinados casos urgentes y justificados en que podrán recabar autorización para ello de la Presidencia del Tribunal Nacional.

b) Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales y los Jueces de Primera Instancia e Instrucción adoptarán las medidas pertinentes para preparar la organización y hacerse cargo cuanto antes del nuevo servicio; y sin perjuicio de lo que en el mismo apartado se establece, los organismos actuales prepararán el envío de la documentación de aquéllos, según su respectiva competencia y jurisdicción territorial, y con la debida separación de asuntos terminados y pendientes,

con expresión del trámite en que se encuentren.

c) Los Juzgados Civiles Especiales rendirán cuenta detallada de la administración de los bienes embargados a particulares, con sus justificantes, y la debida separación por interesados, a los Juzgados ordinarios a que, respectivamente, corresponda continuarlos, entregándoles los remanentes de fondos en la forma que éstos determinen.

d) Los ficheros de responsables políticos de la jurisdicción de cada Tribunal Regional se remitirán, una vez al día de cierre de la incoación de nuevos expedientes, por los organismos actuales, al Ministerio de Justicia, consignados al Registro Central de Responsables Políticos. También se remitirán, con la debida separación, si ya estuviere hecha, los ficheros correspondientes a expedientes incoados o diligencias instruidas con arreglo al régimen anterior a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

e) La Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, procederá también a despachar, dentro de los dos primeros meses siguientes a la fecha de publicación de esta Ley, aquellos asuntos pendientes en que el estado de su tramitación y la índole de las cuestiones planteadas lo permita, y, sin perjuicio de ello, procurará el envío, en el plazo más breve posible, dentro del general establecido de tres meses, de la documentación relativa a bienes de entidades, agrupaciones y partidos declarados fuera de la Ley, a la Dirección General de Propiedades; de la referente a la «Cuenta Especial», a la Intervención General de la Administración del Estado; de los ficheros y antecedentes que correspondan al Registro Central de Responsables Políticos, al Ministerio de Justicia, y de las relaciones de bienes y las peticiones de autorización para la venta de los embargados a particulares, así como las consultas pendientes de los Juzgados Civiles Especiales, a los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales o de las Provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz.

f) A partir de la fecha de la publicación de esta Ley, no se admitirán nuevos poderes para evacuar el trámite de autorizar su legalización el Tribunal Nacional, procediéndose a despachar los pendientes dentro del plazo indicado. Desde dicha fecha, los documentos expresados se presentarán directamente a su legalización acompañados de certificación de no hallarse sometido el poderdante a expediente de responsabilidad política expedida por el Tribunal Regional de su último domicilio en España o por el Registro Central de Responsables Políticos, o bien, mientras la organización de éste y la supresión de aquéllos no lo permita, de aval suficiente extendido por autoridades, personas o entidades de reconocida solvencia que acrediten la buena conducta social y política del poderdante; sin perjuicio de ello, el Departamento encargado de la legalización deberá formular consulta, en los casos de duda, a la Presidencia del Tribunal Nacional, y dar cuenta a aquélla de aquellos otros en que se conozca la existencia de expediente de responsabilidad política o de motivo para incoarlo, a fin de que adopte las prevenciones pertinentes.

g) Los Juzgados Especiales de Incautaciones que han venido funcionando como delegados de la Comisión Central de Incautaciones y, después de suprimida ésta, de la Jefatura Su-

perior Administrativa, sin perjuicio de terminar la tramitación pendiente que sea de fácil ejecución en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Ley, remitirán los expedientes que tengan en su poder, en el más breve plazo posible, dentro del general de tres, a las Delegaciones de Hacienda respectivas, para su tramitación ulterior o remisión a la Dirección General de Propiedades, según proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes e instrucciones que puedan dictarse.

h) La documentación de los organismos suprimidos cuya remisión a otros pueda no estar prevista por su naturaleza especial o indeterminada, se entregará a la Presidencia del Tribunal Nacional, la cual proveerá lo pertinente o procederá en definitiva a su archivo.

Segunda. En casos excepcionales en que se justifique debidamente su imprescindible necesidad, podrá la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas autorizar, respecto de determinados organismos, la prórroga por un mes más del plazo de tres meses señalado en la disposición que antecede.

Tercera. Los Registradores de la Propiedad remitirán a la Dirección General de Propiedades, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, relación certificada y expresiva de todos los bienes que hayan sido inscritos a nombre del Estado o de entidades de carácter público, desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, por motivo de responsabilidad política, con indicación de su procedencia y del título o documento en virtud del cual se haya practicado la inscripción.

Con estos datos y los que en lo sucesivo puedan aportarse, se formará en la expresada Dirección un inventario especial de los bienes que hayan pasado a propiedad del Estado por tales motivos.

Cuarta. Por el Ministerio de Hacienda o sus dependencias se adoptarán las medidas pertinentes para el traspaso a la «Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas» de las cantidades ingresadas por este concepto en la Caja General de Depósitos y para la rápida devolución a los interesados de las que habiendo tenido ingreso en aquélla o en ésta, antes o después de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, haya sido acordado o se acuerde en lo sucesivo por los organismos competentes su reintegro en razón de haber recaído sentencia o resolución absolutoria, de haber quedado satisfecha la sanción impuesta, de haberse declarado la improcedencia de la incautación o de otros motivos análogos.

También se dictarán las medidas oportunas para la entrega a las entidades a quienes la Ley las atribuya, de las cantidades de esa procedencia que puedan corresponderles.

Quinta. Los créditos consignados en el Presupuesto vigente para las atenciones de los Organismos de Responsabilidades Políticas subsistirán en su misma cuantía y distribución en lo que respecta al Tribunal Nacional, y en lo referente a los demás, sólo en la parte correspondiente al período de tiempo señalado en las presentes disposiciones transitorias, o de la prórroga, en su caso, para el traspaso de los servicios.

De la economía que se obtenga habrá de destinarse la parte necesaria a la mejor organización y dotación de los servicios, a fin de obtener un mayor rendimiento que acelere el término de la función.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas oportunas para el acoplamiento y las modificaciones que hayan de introducirse en los créditos presupuestarios, entendiéndose autorizado, desde luego, el pago de la retribución correspondiente a los Vocales suplentes del Tribunal Nacional, con arreglo al último párrafo del artículo doce, con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en la Sección primera del vigente Presupuesto, en tanto no se hagan las rectificaciones adecuadas.

Sexta. El personal técnico y administrativo adscrito a la Jefatura Superior Administrativa podrá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en cuanto la Presidencia del mismo lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de este organismo.

Por el Ministerio de Justicia se fijará, a propuesta de la misma Presidencia, la distribución de servicios y la plantilla definitiva del personal de dicho Tribunal, dotándola de los elementos necesarios en la parte que reste por cubrir.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las de la presente Ley.

Por los Ministerios respectivos, y en lo que afecte a varios Departamentos o pueda corresponderle especialmente, por la Presidencia del Gobierno se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 7 de marzo.)

(G. C.—988)

Dirección General de Timbre y Monopolios

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Alburquerque García, Carmen Sánchez Garcés, Carmen Marcela Aznares Castillo y María de la Concepción Aurelia Dongil, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Irene del Campo Dueñas, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Director general, F. Roldán.

(G.—1.092)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de arenas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Francisco Sánchez Fernández, sobre autorización para extraer tres mil metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo comprendido entre el puente de los Franceses y el del Generalísimo,

se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El peticionario destina el material a obras propias y a la venta al público, siendo la tarifa que fija la de cuatro pesetas metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Behavides.

(O.—3.154)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Por el presente se cita y emplaza al funcionario don Manuel Suera Soriano, mecánico telefonista, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital, haciéndole saber que de no comparecer en el plazo legal de ocho días se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1942.—El Juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

(G. C.—1.158)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

PARLA

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1941, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Parla, 21 de marzo de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.186)

(X.—1.952)

CANILLEJAS

Los Padrones correspondientes a los arbitrios municipales sobre Huecos de establecimientos, toldos, escaparates y vitrinas; Rodaje de vehículos de tracción animal; Bicicletas; Tránsito de perros; ídem de animales domésticos por la vía pública; todos ellos para el actual ejercicio de 1942, se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, durante el período de quince días, los cuales podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, se procederá al cobro, en período voluntario, y durante el improrrogable plazo de treinta días, transcurrido el cual se pasará a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Canillejas, 20 de marzo de 1942.—El Alcalde, E. Berrocal.

(G. C.—1.172)

(X.—1.945)

COLMENAR DE OREJA

En virtud y a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación y suplemento de crédito tomado en consideración por la Comisión Gestora municipal en sesión de 2 del actual, para habilitar e incrementar diversos conceptos del vigente presupuesto ordinario de gastos, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1941.

Colmenar de Oreja, 18 de marzo de 1942.—El Secretario, C. Hurtado. (G. C.—1.189) (O.—3.152)

MORALEJA DE ENMEDIO

Aprobada por esta Corporación municipal la cuenta general de caudales y la de Presupuesto del ejercicio de 1941, se exponen al público, con sus documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, pudiendo ser examinadas por cuantos lo deseen y tengan derecho a ello, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Moraleja de Enmedio, a 16 de marzo de 1942.—El Alcalde, P. A. (firmado).

(G. C.—1.171) (X.—1.946)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Villacampa Suerum, en representación de su esposa, doña Concepción Arranz Mendieta, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre que se anulen y dejen sin efecto tres liquidaciones y se les devuelva importe de un recibo en concepto de arbitrios de vallas. (Secretaría del Doctor señor Bustamante.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El Oficial del Tribunal, Licenciado Diego González-Conde.

(G. C.—1.170)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 681-39, seguido contra Pablo Morgenstein Feistein, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.

Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Pablo Morgenstein Feistein, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 22 de marzo de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.185)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre y representación de la Compañía de Seguros generales «Unión Española», contra don Juan Antonio Arribas Eizaguirre, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un aparador de madera chapada, un trinchero haciendo juego con el anterior, una mesa de la misma clase, seis sillas tapizadas en color claro, dos butacas tapizadas en tela estampada y una lámpara de madera tallada, bienes muebles que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el perito en ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Orellana, número once, primero izquierda, el día nueve de abril próximo, a hora de las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Juan J. de Mingo
(A.—1-2.987)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la villa de Colmenar Viejo, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido, visto con su Letrado asesor, don Ramón Paz Maroto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez, por sí y como representante legal de su esposa, doña Teresa Angulo López, mayores de edad, vecinos de Madrid, defendidos por el Abogado don José de Torre y representados por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Gabriel Briones Valentín, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta de un solar,

Fallo

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de venta del solar que se describe en el primer Resultando de esta sentencia, otorgado por don Cecilio Gómez An-

gulo en primero de junio de mil novecientos treinta, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo a los demandantes o personas que les representen, así como de las construcciones que en él pudieran existir, con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales, en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, con el referido asesor.—N. Colmenarejo.—Licenciado R. Paz.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Colmenar Viejo, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Luis B. Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,
N. Colmenarejo

(A.—1-2.984)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

En la villa de Colmenar Viejo, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido, visto con su Letrado asesor, don Ramón Paz Maroto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez, por sí y como representante legal de su esposa, doña Teresa Angulo López, mayores de edad, vecinos de Madrid, defendidos por el Abogado don José de Torre y representados por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Francisco Redondo Plaza, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta de un solar,

Fallo

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de venta del solar que se describe en el primer Resultando de esta sentencia, otorgado por don Cecilio Gómez Angulo en primero de octubre de mil novecientos treinta y uno, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo a los demandantes, así como de las construcciones que en él pudieran existir, con imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales, en la forma ordinaria, a menos que la parte actora solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, con el referido asesor.—N. Colmenarejo.—Licenciado R. Paz.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Colmenar Viejo, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Luis B. Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,
N. Colmenarejo

(A.—1-2.982)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la villa de Colmenar Viejo, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido, visto con su Letrado asesor, don Ramón Paz Maroto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez, por sí y como representante legal de su esposa, doña Teresa Angulo López, mayores de edad, vecinos de Madrid, defendidos por el Abogado don José de Torre y representados por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Romualdo Osma Villa y don Eduardo Millán Romero, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta de un solar,

Fallo

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de venta del solar que se describe en el primer Resultando de esta sentencia, otorgado por don Cecilio Gómez Angulo en primero de junio de mil novecientos treinta y tres, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo a los demandantes o personas que les representen, así como de las construcciones que en él pudieran existir, con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales, en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, con el referido asesor.—N. Colmenarejo.—Licenciado R. Paz.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Colmenar Viejo, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Luis B. Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,
N. Colmenarejo

(A.—1-2.983)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, en diligencias sobre exacción de multa, se ha mandado sacar a pública subasta diferentes bienes muebles embargados al deudor, don Paulino García Alonso, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 17 de abril próximo, a las doce horas, y se anuncia al público, previniéndose: Que se trata de segunda subasta, cuyo tipo es de 536 pesetas 25 céntimos, o sea el 75 por 100 del tipo de tasación en que fueron tasados los bienes embargados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de aquella suma, y que los bienes de que se trata, que

son enseres de un despacho de leche, se hallan depositados en poder del deudor, don Paulino García Alonso, calle de Goiri, 18.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco. (C.—3.062)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en los autos instados por doña Nazaret Marín Cuadrado, contra don Felipe García Alonso, sobre amentos provisionales, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, varios bienes muebles embargados al demandado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día veinte de abril próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta, por segunda vez, y por el tipo de seiscientos once pesetas veinticinco céntimos, o sea el setenta y cinco por 100 del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; y que el depositario de los bienes que se subastan es don Felipe García Alonso, domiciliado en Veneras, nueve.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1942.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Juan A. Pacheco. (C.—3.063)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Juan Romero, cuyos demás antecedentes se ignoran, se presentará en el plazo improrrogable de ocho días en este Juzgado Militar Eventual número 15, de la Plaza de Madrid, sito en Piamonte, 2, tercero, puerta 50, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Madrid, a 9 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado). (B.—9.969)

MALAGA

González Marfil (Miguel), hijo de Miguel y de Carmen, de veintisiete años de edad, natural de La Línea de la Concepción, vecino de Campañilla (Málaga), estado soltero, de profesión jornalero, encartado en sumarisimo número 4.687, del año 1939, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor militar núm. 12, de la Plaza de Málaga, sito en la calle de Trinidad Grund, núm. 8, piso tercero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Málaga, a 11 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado). (B.—9.965)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante el Juzgado Militar Eventual núm. 19, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso

segundo, para el día 10 de abril próximo, a las diecisiete horas, a Pedro Blanco García y Manuel Blas Salvadores, que tuvieron sus domicilios, respectivamente, en la calle de Cristóbal Bordiu, núm. 18, y Belén, número 10; apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así esta acordado en el sumarisimo que bajo el núm. 105.929 se instruye en dicho Juzgado.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Comandante Juez instructor (firmado). (B.—9.958)

ALCALA DE HENARES

Agustín Bonilla Sánchez, que perteneció a la brigada de investigación de la «checa» titulada «Espan», de la localidad de Alcalá de Henares, durante la dominación marxista, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de dicha Plaza, sito en la calle de Santiago, núm. 1, a fin de responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarisimo que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, si no efectuara su presentación en el plazo señalado.

Alcalá de Henares, a 12 de marzo de 1942.—El Juez militar (firmado). (G. C.—1.083) (B.—10.009)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Mariano Román Urquira, de veintiocho años de edad, soltero, profesión fotograbador, que tuvo su domicilio en Eduardo Aunós, 48 (Colonia Iturbe), y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término improrrogable de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar del Juzgado núm. 11, sito en Piamonte, núm. 2, piso tercero, al objeto de prestar declaración en el sumarisimo que se le tramita con el núm. 107.572; con el apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—1.081) (B.—10.010)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Marcos García Redondo y Fernando Castillo García Negrete, ambos oficiales rojos pertenecientes a la columna roja «Mangada», y después al batallón de etapas rojo, se presentarán en este Juzgado, sito en María Cristina, núm. 5, en el término de quince días, a responder de los cargos que se les imputan en el procedimiento sumarisimo ordinario que contra ellos y nueve más se les sigue con el núm. 42.578. En el caso de no verificar su presentación en el plazo señalado, serán declarados en rebelde.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Roberto González-Estéfani Caballero. (G. C.—1.084) (B.—10.011)

DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA

Giner Estupiñán (Juan), cabo; Torres Vicente (Felipe), Velarde Campos (José), soldados, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, pertenecientes al Depósito Central de Remonta, comparecerán den-

tro del término de diez días ante el Juez instructor de dicha Unidad, con residencia en Tetuán de las Victorias (Cuartel de la Remonta), con el fin de prestar declaración en el procedimiento que se les sigue por deserción simple, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 7 de marzo de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado). (B.—9.989)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

El Juzgado Militar número 19, de esta Plaza, cita por medio de la presente a Rogelio Rodríguez Herranz, portero, casado, de cuarenta y ocho años, hijo de Félix y Natalia, natural de Navalcarnero, para que se presente en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente; advirtiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

(B.—10.054)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Teodoro Moreno Más, de veintiocho años, chofer, casado, hijo de Juan y de María, natural de Riopar (Albacete); y Daniel Angel, que fué guardia de Seguridad, comparecerán en este Juzgado en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en diligencias previas número 8.827, que contra los mismos se instruyen en este Juzgado; en el bien entendido que de no efectuar la presentación le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, a 16 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado). (B.—10.050)

CAMPAMENTO

José Sanz Noriega, hijo de José y de María, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 2 (Madrid), para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería número 71, don Jacinto García García, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento, 4 de marzo de 1942. El Capitán Juez instructor (firmado). (G. C.—918) (B.—9.862)

Comisión Mixta para la venta de material automóvil

VENTA NUM. 157

VILLAVEVERDE Y CAMPAMENTO (MADRID)

Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta trescientos setenta vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedentes de las Ventas números 107, 127 y 128, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en los campos de Villaverde y Campamento (Madrid), respectivamente.

La venta tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 24 de marzo de 1942. (O.—3.152)

GARCIA SEGOVIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta y uno del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 37, para tratar de los asuntos siguientes:

Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1941.

Lo que se pone en conocimiento de todos los señores accionistas, a los efectos estatutarios.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo, P. Iradier (A.—1-2.985)

TERCERA SUBASTA

El día 11 del próximo abril, a las doce, ante el Notario don José L. Espinosa, se subastarán, por precio conjunto de 350.000 pesetas, la casa número 10 de la calle de Relatores y su contigua, la número 7 de Doctor Cortezo.

Detalle y pliego de condiciones, en la propia Notaría, General Goded, número 13 (antes General Arrando). (A.—1-2.981)

Propulsora Industrial, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Conde de Xiquena, núm. 13, bajo derecha, de esta capital, el próximo día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, con el siguiente

Orden del día

Lectura del acta anterior.

Memoria del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad.

Proposiciones.

De acuerdo con los Estatutos sociales, se previene que para tomar parte en la Junta general deberán los señores accionistas depositar en el domicilio social, hasta el día 30, diez acciones como mínimo.

Madrid, a 24 de marzo de 1942.

Por el Consejo de Administración, El Secretario, Luis López Jamar (A.—1-2.988)

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los asociados de Río de Oro, mutua de Seguros de Vida, que esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 29 del corriente, a las once de la mañana, en su domicilio social, Juan de Mena, 11, con el siguiente orden del día:

Lectura del acta y Balance para su aprobación anterior.

Podrán asistir a esta Junta todos los asociados con derechos estatutarios.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Presidente, E. Zaldívar. (A.—1-2.989)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª